



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a de 24 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-565-SPA-395 y acumulados PAOT-2015-667-SPA-439 y PAOT-2015-668-SPA-440, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, señalando lo siguiente:

(...) al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes (Delegación Tlalpan) detrás de la denominada "Casa del Manantial" (...) que actualmente funge como oficinas de Ecoguardas (...) está permitiendo que algunos trabajadores de esta demarcación realicen el lavado de camionetas oficiales de la Delegación, poniendo en riesgo la vida de la fauna marina que habita en el lago de agua natural como: tortugas, patos y carpas (...) dicho riesgo consiste en que el detergente o los líquidos utilizados para la limpieza de las camionetas están derramando hacia el lago, lo que puede provocar la contaminación (...).

Con fecha 26 de febrero de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitaron que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado dos denuncias, señalando lo siguiente:

(...) al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes (Delegación Tlalpan) detrás de la denominada "Casa del Manantial" (...) que actualmente funge como oficinas de Ecoguardas (...) está permitiendo que algunos trabajadores de esta demarcación realicen el trabajo de mantenimiento, cambio de aceite y además el lavado de camionetas y camiones de uso oficial de la Delegación, dicho riesgo consiste en que el detergente o los líquidos utilizados para la limpieza de las camionetas y camiones se están derramando hacia el lago, lo que puede provocar la contaminación del agua (...) hasta la mortandad de las especies que ahí se encuentran tales como: tortugas, patos y carpas; el segundo escrito refiere que (...) al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes dentro de la denominada "CASA DEL MANANTIAL" se ha edificado un altar (...) alterando la ecología del lugar (...).





ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-0822-2015 del 25 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-565-SPA-395. El acuerdo se notificó a la persona denunciante de manera personal el día 3 de marzo de 2015.

Por otra parte, mediante Acuerdo de acumulación PAOT-05-300/200-1009-2015 del 9 de marzo de 2015, admitió a trámite dos denuncias, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes número PAOT-2015-667-SPA-439 y PAOT-2015-668-SPA-440. El acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico el día 11 de marzo de 2015, sin embargo, toda vez que no acusaron de recibido, ésta se realizó vía estrados de esta entidad en fecha 25 de marzo del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0822-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 3 de marzo de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente: (...) nos entrevistamos con vecinos (...) a fin de realizar un recorrido en la zona del Parque Nacional (...) donde a decir de éstos la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de Tlalpan, utiliza como estacionamiento, situación que constató el personal (...) ya que se contabilizaron 5 vehículos, 2 pipas y 3 vehículos de carga de 3 ½, en el sitio de referencia (...) refieren que al quedar ubicado en una zona de pendiente hacia el estanque del Parque Nacional Fuentes Brotantes, puede ser contaminado por las sustancias que tiran los vehículos y que (...) están (...) fuera de servicio (...) señalaron que han hecho del conocimiento a la DGEDS de la delegación, a fin de que retire los vehículos; sin embargo (...) no han hecho recibido respuesta. Se realizó recorrido (...) detectando manchas de aceite o alguna sustancia proveniente de los vehículos (...). Por otra parte nos fue mostrado el estanque y a su dicho refieren que antes había muchos peces (...) pero murieron (...). El personal actuante les informó que atenderá lo correspondiente a fin de que los vehículos que se encuentran a un costado de las oficinas de la DGEDS puedan ser retirados de ese lugar y evitar posibles afectaciones al suelo por la presencia de éstos (...). Antes de retirarnos del lugar nos ubicamos en la casa del manantial, donde se constató la presencia de un altar a la virgen de Guadalupe, el cual está construido a base de materiales permanentes (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0594-2015, de fecha 9 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, llevara a cabo el retiro del parque vehicular de la zona de estacionamiento que se localiza a un costado de la casa del Manantial del Parque Nacional Fuentes Brotantes, lo anterior, con la finalidad de evitar posibles afectaciones al estanque.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0593-2015, de fecha 9 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Directora General de Obras y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, en los archivos de dicha Dirección General obran antecedentes referentes a la habilitación y/o construcción de un altar a la virgen de Guadalupe al interior del Parque Nacional





No. Folio: PAOT-05-300/200- 4452 -2015

Fuentes Brotantes. En respuesta, en fecha 14 de abril de 2015, se recibió el oficio DGODU/DML/1102/2015 de fecha 1 de abril de 2015, donde informa lo siguiente: (...) *no se encontró antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción Especial o Licencia de Construcción Especial que ampare dichos trabajos (...)*

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0674-2015, PAOT-05-300/210-0675-2015 y PAOT-05-300/210-0676-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, esta entidad emitió tres informes parciales donde se hace del conocimiento a las personas denunciantes, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de la denuncia. Dicho documento se notificó vía correo electrónico, sin embargo no se recibió respuesta de las personas denunciantes, por lo que dichos documentos se notificaron vía estrados, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1232-2015 de fecha 24 de marzo de 2015.

En fecha 16 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente: (...) *nos constituimos al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes donde se constató que los vehículos de la delegación, fueron reubicados y ya no se encuentran en el sitio cercano al lago. Durante dicho acto nos entrevistamos con la encargada del parque Laura Martínez, quien informó que atendió las observaciones hechas por esta Entidad, asimismo exhibió el oficio mediante el cual dio respuesta a sus superiores respecto a dicha solicitud. Con respecto al altar de la virgen de Guadalupe, señaló que también dio repuesta a sus directores (...) por lo que indicó que el altar solo fue remozado y que estaba construido con los mismos materiales (concreto en la base y muros de tabique) y únicamente se rehabilitó (...)*

En fecha 28 de julio de 2015, personal de esta Entidad se comunicó vía telefónica con la encargada del Parque Nacional Fuentes Brotantes, levantando el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente: (...) *no se ha recibido el correo electrónico que se comprometió a enviar, donde se informó la Delegación Tlalpan lo referente al altar de la virgen de Guadalupe. Al respecto [señaló] que no ha podido localizar dicho documento pero (...) que en su momento se le informó a la delegación que no se llevó a cabo ninguna construcción, ya que reitera que solo se rehabilitó, se pintó y se le colocó luz; asimismo, informó que se llevó a cabo el mantenimiento de los arbustos que rodeaban el altar ya que estaban muy crecidos, lo que puede dar la impresión de que dicho altar no tenía elementos materiales fijos.*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1936-2015, de fecha 20 de agosto de 2015, esta entidad solicitó a la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informara si el altar a la Virgen de Guadalupe que se encuentra a un costado de la casa del Manantial dentro del Parque Nacional Fuentes Brotantes, es una construcción nueva si ya existía en ese lugar. En respuesta, en fecha 17 de septiembre de 2015, se recibió el oficio DGEDS/535/2015 signado por la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, donde informa lo siguiente: (...) *en relación al altar de la Virgen de Guadalupe confirmamos que este altar ha existido desde hace aproximadamente diez años, y que a finales del 2014, solo se realizó una pequeña remodelación.*





En fecha 14 de septiembre de 2015, se llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, levantando el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente: (...) *nos constituimos en las instalaciones de la administración del área Natural Protegida, Parque Nacional Fuentes Brotantes, en donde se tuvo comunicación con personal que labora en éste, a quien se le indicó que se le está dando seguimiento a la presente denuncia con respecto al altar (...) que se encuentra dentro de la Casa del Manantial. Al respecto la encargada comentó que dicho elemento constructivo no es reciente, que únicamente fue remodelado. Cabe mencionar que donde se encuentra el altar es un sitio que estaba ya perturbado, debido a que se encuentra dentro de las instalaciones en mención, por lo que no hubo afectación nueva en el sitio y no existió remoción de vegetación en el área.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial precisó los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la posible contaminación del lago del Parque Nacional Fuentes Brotantes por la presencia del parque vehicular en un sitio que puede contaminar el lago; así como la edificación de un altar a la virgen de Guadalupe a un costado de la casa del Manantial.

CONTAMINACIÓN DEL LAGO

En el escrito de denuncia se señala la posible contaminación del lago del Parque Nacional Fuentes Brotantes por la presencia del parque vehicular de la delegación Tlalpan en una zona muy próxima a dicho cuerpo de agua.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al suelo, subsuelo y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la



remodelación a finales del 2014. Por tal motivo, esta autoridad no detecta el incumplimiento al artículo 47 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que el parque vehicular de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, se resguardaba en un estacionamiento localizado a un costado de la casa del Manantial dentro del Parque Nacional Fuentes Brotantes, ubicado en dicha demarcación territorial, mismo que presenta una pendiente hacia el lago de ese lugar, lo que representaba un riesgo de contaminación, toda vez presentaba fuga de aceite u otra sustancia que podía contaminar o afectar la calidad del lago.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección General antes señalada la reubicación de dicho parque vehicular, requerimiento que fue atendido por el personal del Parque Nacional Fuentes Brotantes y corroborado por el personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental durante reconocimiento de hechos de fecha 16 de julio de 2015.
- Con respecto al altar que se ubica a un costado de la casa del manantial, dentro del Parque Nacional Fuentes Brotantes, la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable en Tlalpan, informó que este elemento constructivo tiene una antigüedad de 10 años en ese lugar y únicamente se le realizó una remodelación a finales del año 2014, por lo que no es de reciente construcción y por lo tanto no se incumple lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





Secretaría. En el mismo sentido, el artículo 163 fracción I, de la citada Ley, señala que corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo. Asimismo, la fracción II señala que deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.

De igual forma el artículo 93 BIS 1, señala que (...) *en las áreas naturales protegidas queda prohibido (...) IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente (...).*

Por lo anterior, derivado de la presente investigación se constató que el parque vehicular de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan que se encontraba a un costado de la casa del Manantial, muy cerca del lago del Parque Nacional Fuentes Brotantes, y algunos de estos vehículos presentaban fuga de algún tipo de sustancia, mismas que podría llegar a contaminar el lago del Parque Nacional Fuentes Brotantes.

Por lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección General antes citada llevara a cabo el retiro o reubicación de éstos camiones; requerimiento que fue atendido por la autoridad delegacional ya que el parque vehicular fueron trasladados al estacionamiento general del parque, situación que fue constatada por el personal investigador durante reconocimiento de hechos efectuado al en fecha 16 de julio de 2015. Por lo anterior, se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 123 y 163 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

EDIFICACIÓN DE UN ALTAR

El escrito de denuncia refiere la construcción de un altar, mismo que se localiza a un costado de la casa del Manantial; al respecto el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. Asimismo, el artículo 62 fracción II del citado Reglamento establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma; por lo que se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informara si contaba con antecedentes al respecto, al respecto dicha autoridad indicó que no obran antecedentes al respecto.

Aunado a lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de dicha demarcación territorial informara si el multicitado altar era de reciente construcción o ya existía en ese lugar; en respuesta, en fecha 17 de septiembre de 2015, se recibió el oficio DGEDS/537/2015 a través del cual se informó a esta Subprocuraduría, que el altar ya preexistía en ese lugar desde hace 10 años y que únicamente fue objeto de una



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-565-SPA-395
y Acumulados PAOT-2015-667-SPA-439
PAOT-2015-668-SPA-440**

No. Folio: PAOT-05-300/200-4452 -2015

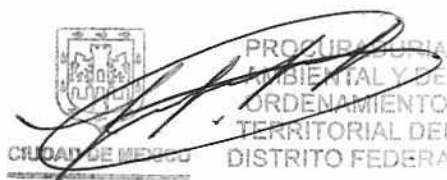
RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a las Direcciones Generales de Ecología y Desarrollo Sustentable; de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan; así como al administrador (a) del Parque Nacional Fuentes Brotantes ----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/S/16